



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", tramo: todo el término municipal de Alía, a excepción de la zona divisoria con Castilblanco. (2009061031)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: Todo el término municipal de Alía, a excepción de la zona divisoria con Castilblanco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 6 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de 25 de junio.

Segundo. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11,00 horas del 21 de julio de 2008, junto a la carretera EX-102, de Alía al Puerto de San Vicente, en la divisoria de provincia entre Cáceres y Toledo.

Personado en el acto de inicio, D. José Manuel Gonzalo Cordero manifiesta su disconformidad a la ejecución de los trabajos de amojonamiento al paso de la vía pecuaria por la linde de la parcela 2, del polígono 45, de su titularidad, la cual se encuentra alambrada perimetralmente, intrusando el dominio público pecuario, según se desprende del expediente de deslinde de la Cañada Real Leonesa practicado en el año 2001.

Tercero. Con fecha 7 de agosto de 2008 se solicita al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres autorización para la entrada en la finca señalada, a los efectos de proceder a la ejecución del amojonamiento, el cual mediante Auto 158/2008, de 21 de noviembre, autoriza la entrada.

Cuarto. Previa la notificación al interesado, con fecha 12 de marzo de 2009, se procede a la ejecución del auto indicado.

Quinto. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 222, de 17 de noviembre de 2008. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento autonómico, una vez acordada la práctica del amojonamiento y cuando sea firme el deslinde, el Representante de la Administración formulará el proyecto de amojonamiento definitivo que se ajustará al referido deslinde y se compondrá de memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto.

Asimismo, el comienzo de las operaciones materiales de amojonamiento se notificará a todos los interesados, con una antelación mínima de quince días.

Terminada la operación, el expediente incoado, que deberá ir acompañado de plano debidamente autorizado donde se representen los hitos, señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada, se pondrá de manifiesto a los interesados, dando un plazo de quince días para su examen y presentación de alegaciones que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Transcurrido dicho plazo, el expediente con el informe y propuesta correspondiente e incluyendo las alegaciones presentadas, se elevará al Director General de Estructuras Agrarias, en la actualidad Directora General de Desarrollo Rural, para su resolución, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a las entidades y particulares interesados.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, y el artículo 13 del Reglamento de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Igualmente, el deslinde aprobado y firme declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este sentido, el deslinde de la Cañada Real Leonesa, a su paso por el término municipal de Alía se aprobó por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 19 de noviembre de 2001, publicada en el DOE número 138, de 29 de noviembre, deviniendo por tanto firme.

Cuarto. El artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha previsto que si para la ejecución forzosa de los actos administrativos fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Quinto. El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que, conocerán los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.



Sexto. Corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo autorizar, mediante auto, la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, de conformidad con las previsiones del artículo 91.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la Cañada Real Leonesa elevada por el Representante de la Administración, en uso de mis atribuciones conferidas mediante Decreto del Presidente 10/2008, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Aprobar el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el tramo: Todo el término municipal de Alía, a excepción de la zona divisoria con Castilblanco.

Frente a la presente Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de marzo de 2009.

La Directora General de Desarrollo Rural,
ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO

• • •